

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEV-JDC-172/2018, POR EL CUAL ORDENA EL REGISTRO DE LA FÓRMULA POSTULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, AL CARGO DE LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO ELECTORAL 21, CON CABECERA EN CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

### **ANTECEDENTES**

- I En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>1</sup> quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Número 577<sup>2</sup>.
- II En sesión extraordinaria de 12 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG22/2018**, por el que resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial presentada por los partidos políticos nacionales: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- III En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas

---

<sup>1</sup> En adelante OPLE.

<sup>2</sup> Código Electoral.

y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones “**Por Veracruz Al Frente**”, “**Por Un Veracruz Mejor**” y “**Juntos Haremos Historia**”, así como por los partidos políticos: **Del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IV El 24 de abril de 2018, inconforme con el registro al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, otorgado a la ciudadana Dulce Maria Romero Aquino, por el Distrito 21, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, Veracruz, por parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, la ciudadana Maria Candelas Francisco Doce, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado con el número de expediente TEV-JDC-172/2018, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.
- V En sesión extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2018, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG144/2018**, por el que resuelve la modificación al Convenio de Coalición parcial integrada por los Partidos Políticos Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI El 18 de mayo de 2018, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-172/2018**, mismo que fue notificado a este Órgano electoral el mismo día a las 20:34 horas; en cuyos puntos resolutivos señala:

“...

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la actora, en los términos precisados en la consideración quinta del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el acta y el acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, por el que se determinan candidatos en el Estado de Veracruz para la elección de diputados por cuanto hace al Distrito Electoral 21, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, así como el acuerdo OPLEV/CG136/2018 del Consejo General del OPLE Veracruz en lo

*que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la parte final de la consideración **QUINTA** de ésta resolución.*

**TERCERO.** Se **VINCULA** a las autoridades responsables a dar cumplimiento a los efectos ordenados en la consideración quinta de esta ejecutoria.”

- VII** En cumplimiento del resolutivo **TERCERO** de la sentencia señalada en el punto que precede, los días 21 y 22 de mayo de 2018 y atendiendo al plazo que otorga la sentencia a esta Autoridad Electoral para su cumplimiento, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, mediante oficios número OPLEV/SE/2415/2018 y OPLEV/SE/2463/2018, requirió a la Representante Propietaria de Morena ante el Consejo General y al Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, respectivamente, la documentación pertinente para contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la sentencia materia del presente Acuerdo.
- VIII** Con fecha 22 de mayo de 2018, en punto de las 19:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió escrito signado por la ciudadana Leslie Mónica Garibo Puga, en su carácter de Representante Legal de la coalición “Juntos Haremos Historia”, al que adjunta escrito de fecha 21 del mes y año en curso, signado por el ciudadano Hugo Erick Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, a través del cual desahogan el requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, detallado en el punto precedente y que será analizado dentro de los considerandos del presente Acuerdo.
- IX** En sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó y discutió el proyecto de Acuerdo por el que pone a consideración del Consejo General del OPLE, el cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-172/2018**, por el cual ordena el registro de la fórmula postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 21, con cabecera en Camerino Z.

Mendoza, Veracruz, previa verificación de los requisitos constitucionales y legales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- X En sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A34/OPLEV/CPPP/23-05-18**, por el que pone a consideración del Consejo General del OPLE, el cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-172/2018**, por el cual ordena el registro de la fórmula postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 21, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, Veracruz, previa verificación de los requisitos constitucionales y legales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los OPLE´s desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; así como el

---

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>5</sup>
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- 4 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 6 El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>12</sup>; y 100 fracción II del Código Electoral.
  
- 7 Es derecho de la ciudadanía, votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales para ocupar cargos de elección popular, así como participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, fracción I, de la Constitución Local en relación con el numeral 3, fracciones I y II del Código Electoral.
  
- 8 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso c) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:
  - a) Es atribución del Consejo General del OPLE, el registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Diputaciones por ambos principios presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.
  
  - b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde

revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII y 175, fracción II del Código Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.

- 9 Es atribución del Consejo General del OPLE registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Gubernatura, así como de manera supletoria las Diputaciones Locales presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XX, XXI y XXIII; en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.
  
- 10 Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de las postulaciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para el cargo de Diputaciones por ambos principios, toda vez que, las comisiones contribuyen al adecuado desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En ese sentido, el artículo 135, fracción III del Código Electoral atribuye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos; en ese

orden de ideas, la Comisión desahogó la verificación de requisitos que deben cumplir las solicitudes de registro materia del cumplimiento de sentencia del presente Acuerdo.

Tarea que responde a una instrucción del Consejo General y que no es vinculante, pues el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 7/2001 concluyó que los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones del Instituto Federal Electoral, por sí mismos, no pueden causar perjuicio alguno, toda vez que son actos preparatorios y no definitivos para el dictado del acuerdo o resolución correspondiente por parte del Consejo General.

- 11 Por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, el Consejo General del OPLE otorgó el registro como candidatura al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, por el Distrito XXI con cabecera en Camerino Z. Mendoza, Veracruz, a la fórmula integrada por:

No.	Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
21	21. CAMERINO Z. MENDOZA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DULCE MARIA	ROMERO	AQUINO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MINERVA	GARCES	MELO		

Inconforme con dicha determinación la ciudadana Maria Candelas Francisco Doce, promovió juicio para la protección de los derechos político electorales, radicado bajo el número de expediente **TEV-JDC-172/2018**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz, en contra del registro otorgado a la fórmula postulada por la coalición Juntos Haremos Historia, por el Distrito XXI con cabecera en Camerino Z. Mendoza, al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, misma que se encuentra detallada en la tabla precedente.



Dicho juicio fue resuelto por sentencia de fecha 18 de mayo del presente año, en el cual el Tribunal en su considerando 2 determinó fundados los agravios hechos valer por la parte actora y revoca el Acuerdo en lo que fue materia de impugnación, por tanto, lo procedente en cumplimiento de dicha sentencia es dejar sin efectos el registro de la candidatura a nombre de las ciudadanas Dulce Maria Romero Aquino como propietaria y Minerva Garces Melo, por el cargo y el Distrito que fueron postuladas por la coalición mencionada.

- 12 Ahora bien, toda vez que la materia del presente Acuerdo, es el registro de la fórmula postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**” al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral 21, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, previa verificación de los requisitos constitucionales y legales, en cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de mayo de 2018, por la que se resuelve el expediente **TEV-JDC-172/2018**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.

Por escrito de fecha 22 de mayo de 2018, la coalición citada en el párrafo precedente, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la postulación de la fórmula al cargo de la Diputación por el Distrito XXI con cabecera en Camerino Z. Mendoza, Veracruz, que a continuación se detalla:

Coalición	Partido que postula	Distrito	Posición P/S	Nombre completo
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PES	21 CAMERINO Z. MENDOZA	P	MARIA CANDELAS FRANCISCO DOCE
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PES	21 CAMERINO Z. MENDOZA	S	LIBNI ADAELSI SANCHEZ NUÑEZ

- 13 En ese tenor, se verificó y analizó que las solicitudes de registro materia del presente Acuerdo, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 173, Apartado C, del Código Electoral, así como el cumplimiento de la paridad de

género, mismo que acredita al postular el mismo género de la candidatura materia del presente Acuerdo.

En consecuencia, es dable concluir que las solicitudes de registro en cumplimiento de la sentencia materia del presente Acuerdo presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia, cumplen con los requisitos señalados en los artículos 22 de la Constitución Local; 3 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>6</sup>; décimo segundo, párrafo 1 de los Lineamientos del Sistema Nacional de Registro; 8, 14, 173, 174 fracción II, y 175, fracción I, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 11, 102, 103, 112, 154, 155, 156, 157, 158, 160 y 168 del Reglamento para las Candidaturas, como son:

No.	Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
21	21. CAMERINO Z. MENDOZA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MARIA CANDELAS	FRANCISCO	DOCE	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LIBNI ADAELSI	SANCHEZ	NUÑEZ	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

- 14** En razón de lo antes expuesto, este Consejo General considera procedente el registro de la Candidatura señalada en el considerando precedente, en cumplimiento de la sentencia materia del presente Acuerdo, toda vez que de la revisión de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro se advierte que cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad, tal y como se detalla a continuación:

<sup>6</sup> En adelante, LGPP

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Género	Partido Político	Distrito Electoral	Propietario o Suplente	Solicitud de Registro	Formato 1D MR	Formato 2D MR	Acta de Nacimiento	Credencial para Votar	Constancia de Residencia	Formato 3D MR	Formato 4D MR	Constancia SNR	Carta Reelección	Formato 5D MR	CUMPLE	
FRANCISCO	DOCE	MARIA CANDELAS	M	PES	21	P	0	0	0	CC	CS	0	0	N/A	0	N/A	N/A	N/A	SI
SANCHEZ	NUÑEZ	LIBNI ADAELSI	M	PES	21	S	0	0	0	CS	CS	N/A	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	SI

**Identificador de abreviaturas**

<b>O:</b> Original	<b>Formato 1D MR:</b>	Escrito bajo protesta de decir verdad que sus candidaturas fueron designadas conforme a sus estatutos.
<b>CC:</b> Copia certificada	<b>Formato 2D MR:</b>	Declaración de aceptación de la candidatura
<b>CS:</b> Copia simple	<b>Formato 3D MR:</b>	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad.
<b>N/A:</b> No aplica	<b>Formato 4D MR:</b>	Para el caso de servidores públicos o militares, declaración bajo protesta de decir verdad de haberse separado del cargo 90 días antes de la elección.
<b>X:</b> No presentó	<b>Formato 5D MR:</b>	Declaración de la o el candidato de cumplir los límites para reelección establecidos por la Constitución Federal y la del Estado
<b>H:</b> Hombre	<b>Constancia SNR:</b>	Formulario de Aceptación del Registro de la candidatura en el Sistema Nacional de Registro
<b>M:</b> Mujer	<b>Carta reelección:</b>	Carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse
<b>P:</b> Propietario		
<b>S:</b> Suplente		

**15** En términos de los considerandos expuestos en el presente Acuerdo, se pone a consideración del Consejo General el cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-172/2018**, por el cual ordena el registro de la fórmula postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 21, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, para quedar como sigue:

No.	Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
21	21. CAMERINO Z. MENDOZA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MARIA CANDELAS	FRANCISCO	DOCE	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LIBNI ADAELSI	SANCHEZ	NUÑEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**16** Una vez hecho el registro respectivo, se deberá comunicar de manera inmediata al Consejo Distrital correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 177 del Código Electoral.

- 17** Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.
- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado

de Veracruz; Décimo Segundo, párrafos 1 y 8 de Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes; 2, 11, 102, 103, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 168 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-172/2018**, en términos de los efectos de la citada resolución, por la cual ordena el registro de la fórmula postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 21, por el principio de mayoría relativa, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para quedar como sigue:

No.	Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
21	21. CAMERINO Z. MENDOZA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MARIA CANDELAS	FRANCISCO	DOCE	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LIBNI ADAELSI	SANCHEZ	NUÑEZ	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y, de Organización Electoral, para que, desde sus respectivos ámbitos de competencia, se tome en consideración el registro aprobado en el presente Acuerdo, para la impresión de las boletas electorales.

**CUARTO.** Notifíquese de manera personal el presente Acuerdo a las ciudadanas Maria Candelas Francisco Doce y Libni Adaelsi Sanchez Nuñez, así como al Partido Encuentro Social.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Infórmese al Tribunal Electoral de Veracruz de la aprobación del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**